



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIV

MARTES, 26 DE JUNIO DE 2018

NÚMERO 124

SUMARIO

III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	16518
• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Licencia por asuntos propios	16519
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	16520
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Evaluaciones y clasificaciones	16522
Ascensos	16529
Ceses	16534
Comisiones	16536
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	16537
Excedencias	16540
Compromisos	16542
Licencia por asuntos propios	16546
Ceses	16547
Suspensión de empleo	16550
Suspensión de funciones	16553
• VARIAS ESCALAS	
Excedencias	16555
Licencia por asuntos propios	16556



CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos	16557
• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Situaciones	16558
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Retiros	16559
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	
• ESCALAS AUXILIARES	
Retiros	16560
VARIOS CUERPOS	
Retiros	16561
Vacantes	16563
Comisiones	16566

ARMADA

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	16570
• ESCALA DE MARINERÍA	
Bajas	16575
Licencia por asuntos propios	16577
Ceses	16578
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	16580
• ESCALA DE TROPA	
Bajas	16581
Vacantes	16582
CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Nombramientos	16584
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	16585
RESERVISTAS	
Situaciones	16589
Bajas	16590

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	16591
Comisiones	16593
Recompensas	16594
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	16595
Recompensas	16597
Distintivos de permanencia	16598
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	16599
Suspensión de empleo	16600
Suspensión de funciones	16601



	Página
• VARIAS ESCALAS	
Recompensas	16602
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	16603
• MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Excedencias	16605
Bajas	16606
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	16607

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Retiros	16608

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos	16611
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	16612
Cursos	16613
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	16625
Aptitudes	16626
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Profesorado	16627

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO	16629
CONVENIOS	16640



AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO

Resolución 420/38154/2018, de 13 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Aragón, para la utilización conjunta de determinados recursos sanitarios.

Suscrito el 31 de mayo de 2018 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la utilización conjunta de determinados recursos sanitarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 13 de junio de 2018.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, David Javier Santos Sánchez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la utilización conjunta de determinados recursos sanitarios

En Zaragoza, a 31 de mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, don Arturo Romaní Sancho, Subsecretario de Defensa, nombrado por Real Decreto 491/2016, de 18 de noviembre, en representación del Ministerio de Defensa y por delegación de firma de la Sra. Ministra de Defensa, de fecha 5 de mayo de 2018, expresa para este acto.

De otra, don Sebastián Celaya Pérez, Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón, nombrado por Decreto de 5 de julio de 2015 de la Presidencia del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado expresamente para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, celebrado el 11 de diciembre de 2017 y 22 de mayo de 2018.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón suscribieron, con fechas 4 de marzo de 2003, 31 de julio de 2008 y 22 de mayo de 2015, Convenios de Colaboración para la utilización conjunta de determinados recursos sanitarios del Hospital General de la Defensa en Zaragoza, en adelante HGDZ.

Segundo.

Que siendo conveniente para ambas partes continuar con la mutua colaboración prestada hasta la fecha, el convenio de 22 de mayo de 2015, contempla, en su cláusula decimoquinta, «Vigencia», que la misma se extiende al plazo de dos años desde la firma del mismo, por lo que se procede a la suscripción de un nuevo Convenio que viene a establecer las condiciones de colaboración y garantice la coordinación de sus respectivos organismos, adecuando el mismo a las posibilidades de actuación reales.



Tercero.

Este nuevo Convenio se elabora según lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que permite la realización de convenios entre las Comunidades Autónomas y el Estado, al establecer que las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a desarrollar todas las acciones sanitarias dentro de una concepción integral del sistema sanitario y podrán celebrar los convenios que se requieran para la mayor eficacia y rentabilidad de los Servicios Sanitarios. Su contenido y efectos se ajustan a la regulación que, para los convenios interadministrativos, se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

1. Este Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración en materia de sanidad asistencial referida a la prestación de servicios de atención sanitaria especializada entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón.

2. Asimismo tendrá como objeto el mantenimiento de las capacidades profesionales del personal militar, facultativo, de enfermería y sanitario no facultativo del Ministerio de Defensa, a través de su participación en programas de formación continuada y de prácticas, proporcionados por los hospitales de la red asistencial del Servicio Aragonés de Salud, en adelante SALUD.

3. A resultas del presente Convenio el HGDZ se constituye en un Hospital general con capacidad para atender a entre 70.000 y 80.000 habitantes, procedentes de diferentes zonas básicas de salud de la provincia de Zaragoza, así como al personal asegurado del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en adelante ISFAS, en la modalidad C o D que haya elegido la Sanidad Militar para la atención especializada y de hospitalización. Igualmente, prestará servicios sanitarios al personal que requiera asistencia como consecuencia de la actividad pericial y al personal militar de resultas de su participación en actividades operativas (maniobras u operaciones).

4. Como Hospital Militar llevará a cabo su misión de apoyo a la Fuerza, pericial, de investigación y docente.

Segunda. *Marco de colaboración.*

1. El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón determinará la cartera básica de servicios necesaria para el HGDZ, de acuerdo con las necesidades fijadas para un Hospital general, en la cláusula primera. El Ministerio de Defensa colaborará, en función de sus capacidades, con su personal destinado en el HGDZ, prestando la asistencia sanitaria especializada, ambulatoria, médico-quirúrgica y hospitalaria, objeto de este Convenio.

2. Asimismo, el HGDZ participará en los programas de Urgencias y Emergencias establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en todos aquellos programas para los que se adopten acuerdos puntuales de colaboración.

Tercera. *Dirección.*

1. El Director del HGDZ ejercerá la dirección de todas las actividades hospitalarias que se encuentren en la cartera básica de servicios aprobada en este Convenio. Durante el desarrollo de estas actividades hospitalarias el personal del Ministerio de Defensa y el del SALUD tendrán una dependencia funcional del Director del HGDZ.



2. El SALUD designará un representante que actuará como Subdirector Médico, subordinado funcionalmente al Director del HGDZ, para la coordinación de la atención sanitaria prestada a los asegurados del Departamento de Sanidad.

3. El equipo de dirección del HGDZ mantendrá un contacto permanente con el Departamento de Sanidad, además de las correspondientes reuniones con la Comisión Permanente y la Comisión de Seguimiento, con objeto de garantizar la implantación de las estrategias, objetivos y actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria establecidas por dicho Departamento.

Cuarta. Límites de funcionamiento del Hospital General de la Defensa en Zaragoza.

1. Todo el personal que trabaje en el HGDZ, del Ministerio de Defensa o adscrito al SALUD, está obligado a cumplir las normas de funcionamiento y seguridad de dicho HGDZ.

2. Se requerirá la expresa autorización del Ministerio de Defensa para obtener el acceso a los sistemas de información sanitaria propios (SISANDEF).

3. De la misma forma, en sentido inverso, el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón será el encargado de autorizar el acceso a la información sanitaria del SALUD al personal del Ministerio de Defensa, cuando fuese necesario.

4. La utilización del sistema SISANDEF se mantendrá hasta que el SALUD implante totalmente sus propios sistemas de información sanitaria.

Quinta. Plantilla de personal.

1. El Ministerio de Defensa pone a disposición del HGDZ la plantilla que se recoge en el anexo I y aporta de forma temporal el personal militar facultativo al que se refiere el anexo II. Por su parte, el SALUD asumirá el resto de los puestos que considere necesarios para atender a la cartera básica de servicios establecida para la población reflejada en la cláusula primera del presente Convenio.

2. El SALUD cubrirá, si lo considera necesario, las vacantes del anexo II que vayan produciéndose. Respecto a la plantilla de personal militar, establecida en el anexo I, los puestos que pudieran quedar vacantes se ofertarán mediante el sistema habitual de cobertura de vacantes militares establecido por el Ministerio de Defensa; si éstas no se cubrieran, no serán aportadas por el Ministerio de Defensa. No obstante, si el SALUD lo considera conveniente, podrá cubrir las con su personal, así como todas aquellas que considere necesarias para atender a la población asistida.

Sexta. Régimen económico.

1. Los gastos del HGDZ que se financien con el capítulo 2, «Gastos corrientes en bienes y servicios», serán a cargo del Gobierno de Aragón a través del SALUD, con las excepciones y compensaciones que en el anexo IV se establecen.

2. El HGDZ pone a disposición del Gobierno de Aragón sus instalaciones, con los medios relacionados en el anexo III, con el fin de llevar a cabo una gestión conjunta de las mismas durante el plazo de duración del presente Convenio.

A estos efectos, se entiende por instalaciones el terreno, edificios, maquinaria y demás elementos que tienen la consideración de activo fijo o inmovilizado, tanto material como inmaterial, que son propiedad del Ministerio de Defensa o de las que el HGDZ ostenta el derecho de uso por cualquier título o negocio jurídico.

3. El Gobierno de Aragón también podrá realizar inversiones propias, a través del SALUD, en las instalaciones que el HGDZ pone a su disposición, previa autorización de la Comisión Permanente, siempre que cumplan la condición de poderse inventariar de forma separada e independiente de las instalaciones del HGDZ, es decir, siempre que puedan ser retiradas por el Gobierno de Aragón cuando lo estime conveniente, sin que ello suponga detrimento alguno de las instalaciones propias del citado HGDZ. En este caso, tanto la inversión como los gastos asociados a la misma, tales como seguros, reparaciones



y conservación, mantenimiento, etc., serán de cuenta del Gobierno de Aragón a través de su Organismo Autónomo SALUD.

4. Todas las cuestiones relativas a financiación, control y fiscalización de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón deberán ser sometidas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás órganos competentes, las relativas a la financiación del Ministerio de Defensa a la Dirección General de Asuntos Económicos, y las de control y fiscalización a la Intervención General de la Defensa.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

1. A efectos de control y seguimiento del Convenio se constituirán una Comisión de Seguimiento y una Comisión Permanente.

2. Las decisiones en ambas Comisiones se adoptarán de común acuerdo, observando las normas propias de funcionamiento recogidas en el párrafo siguiente y, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados y en el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Se establecen como normas propias de funcionamiento las siguientes:

- a) Las decisiones se tomarán de común acuerdo.
- b) El voto del Presidente no será nunca dirimente cuando existan empates en la adopción de acuerdos.
- c) Si no se llega al común acuerdo, transcurrido el plazo de dos meses, se podrá volver a proponer en el orden del día de la reunión de una nueva Comisión de Seguimiento.

Octava. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio que estará integrada por cuatro miembros de cada una de las partes en él interesadas:

a) Por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón:

1. El Director General de Asistencia Sanitaria, o su sustituto en el cargo en caso de ausencia del titular.
2. El Gerente del SALUD, o su sustituto en el cargo en caso de ausencia del titular.
3. El Secretario General Técnico del Departamento de Sanidad, o su sustituto en el cargo en caso de ausencia del titular.
4. Un representante del Departamento de Sanidad que será designado por el titular del citado Departamento.

b) Por el Ministerio de Defensa:

1. El Inspector General de Sanidad del Ministerio de Defensa, o su sustituto en el cargo en caso de ausencia del titular.
2. El Vocal Asesor del Subsecretario de Defensa para la Sanidad Militar o su sustituto en el cargo.
3. El Director del HGDZ, o su sustituto en el cargo.
4. El Jefe del Área Económico-Administrativa del HGDZ, o cargo equivalente que le sustituya.

2. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento se desempeñará alternativamente por periodos anuales entre el Inspector General de Sanidad de la Defensa y el Director General de Asistencia Sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón o las personas a quien ellos designen. El Presidente nombrará una persona perteneciente a su organización para realizar las funciones de Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, el cual levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la



documentación. Siempre se remitirá copia de cualquier documento a cada una de las partes.

3. La Comisión se reunirá obligatoriamente, como mínimo, una vez al año, con objeto de velar por la correcta aplicación de este Convenio y resolver las cuestiones que se planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón o por el Ministerio de Defensa. Los acuerdos que se adopten en otros círculos ajenos a esta Comisión son nulos de pleno derecho.

4. En función de los asuntos a tratar se podrán incorporar a la Comisión, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

5. Las competencias de la Comisión de Seguimiento serán:

a) Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y modificación del presente Convenio. La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

b) Establecer las bases de colaboración para la formación continuada del personal.

c) Resolver cuantas cuestiones le eleve la Comisión Permanente.

d) Establecer las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del acuerdo y concretar los procedimientos para su desarrollo, en caso necesario.

Novena. *Comisión Permanente.*

1. Para el mejor cumplimiento de la función encomendada a la Comisión de Seguimiento se crea una Comisión Permanente, formada por seis miembros, tres en representación de cada una de las partes:

a) Por parte del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón:

1.º El Director General de Asistencia Sanitaria o persona que designe.

2.º El Gerente del SALUD o persona que designe.

3.º El Subdirector Médico del HGDZ, al que se alude en la cláusula tercera, apartado 2 o persona que designe.

b) Por el Ministerio de Defensa:

1.º El Director del HGDZ o persona que designe.

2.º El Subdirector Médico Militar o persona que se designe.

3.º El Jefe del Área Económico-Administrativa del HGDZ, o cargo equivalente que se designe.

2. La presidencia de la Comisión Permanente corresponderá a la parte que ostenta la presidencia en la Comisión de Seguimiento.

3. La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. Se podrán incorporar los asesores técnicos que las dos partes consideren necesarios, con voz pero sin voto.

4. De los acuerdos adoptados se dará traslado para su aprobación o ratificación a la Comisión de Seguimiento, así como al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y a la Subsecretaría de Defensa.

5. El cometido fundamental de la Comisión Permanente será la coordinación y asesoramiento en relación con las materias objeto de este Convenio y en particular:

a) Preparación de las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

b) Revisar los gastos que debe asumir cada entidad, así como autorizar las inversiones que el Gobierno de Aragón estime conveniente realizar en las instalaciones del HGDZ.

c) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comisión de Seguimiento.

*Décima. Información y documentación.*

1. Ambas partes se facilitarán, con la periodicidad que se determine, la información de naturaleza asistencial, epidemiológica, socio-sanitaria, docente y de cualquier otra índole que precise el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón o el Ministerio de Defensa.

2. Del mismo modo, dispondrán de hojas de reclamaciones, quejas o sugerencias a disposición del público y se enviarán recíprocamente copia de dichas reclamaciones y quejas.

3. Todas las reclamaciones o quejas deberán ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la dirección del HGDZ.

4. Ambas partes, en el ejercicio de las actuaciones objeto del Convenio, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como su normativa de desarrollo.

Undécima. Presentación de datos estadísticos.

Ambas instituciones sanitarias se comprometen a facilitar los datos estadísticos, referidos a la asistencia, y que tanto el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón como el Ministerio de Defensa, precisen para mejor evaluar y promover la calidad de la atención prestada, así como para permitir el tratamiento estadístico general de datos que tengan establecido.

Duodécima. Responsabilidades.

1. El aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que pudiera corresponder al personal del Ministerio de Defensa que preste servicio en el HGDZ, por daños corporales o materiales y perjuicios económicos causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa que pudiera corresponder al propio Ministerio de Defensa, quedará cubierta por el correspondiente contrato de seguro que a este fin suscribe anualmente el citado Ministerio, y en el que queda igualmente garantizada la Responsabilidad Patrimonial exigible a la Administración conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Igualmente, el SALUD deberá aportar un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a las posibles responsabilidades derivadas de la actuación de su personal en el HGDZ.

3. Al concurrir dos Administraciones en este Convenio, la responsabilidad en la producción del daño se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención, de forma que, de no quedar determinados dichos extremos, deberá asumirse de forma solidaria la responsabilidad de aquéllas.

Decimotercera. Legislación aplicable.

1. El presente Convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen en desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y a cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

2. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole aplicables los principios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En caso de que la Comisión de Seguimiento no llegara a un acuerdo a la hora de resolver las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, se acudirá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo para la resolución de las mismas.



4. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el texto del presente Convenio se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. De igual modo, el Convenio se ajustará en materia presupuestaria, económica y financiera al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; al de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

6. Este Convenio se adscribe al Comité de Ética Asistencial del sector sanitario, ordenado por el Decreto 96/2013, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Comité de Bioética de Aragón y los Comités de Ética Asistencial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimocuarta. *Causas de resolución.*

1. Son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) Cese de las actividades objeto del Convenio.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

– En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento.

– Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
- g) Fuerza mayor.
- h) Necesidades de la Defensa Nacional y/o del Departamento de Sanidad.

2. La intención de resolver el Convenio, cuando se den algunas de las causas previstas en el apartado anterior, se comunicará a la otra parte de forma fehaciente. La resolución del Convenio será efectiva en un plazo no superior a seis meses desde su comunicación.

Decimoquinta. *Vigencia.*

1. Este Convenio tendrá una duración de cuatro años, y surtirá efectos una vez firmado e inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo unánime de las partes, que habrá de suscribirse antes de su finalización, por un periodo máximo de otros cuatro años adicionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado, en lugar y fecha arriba indicada.–El Subsecretario de Defensa del Gobierno de España, Arturo Romani Sancho.–El Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón, Sebastián Celaya Pérez.



ANEXO I

Plantilla que aporta el Ministerio de Defensa para el Hospital General de la Defensa en Zaragoza (1) (2)

Servicios ofertados	Médicos Militares	Médicos Estatutarios Fijos	OPE 2016	Total
Anestesiología	4	1	1	6
A. Patológica			2	2
Cardiología		2		2
Cirugía general	5		1	6
Medicina interna	4		1	5
Medicina intensiva	3	3		6
Medicina subacuática	2			2
Nefrología		2		2
Ginecología	1		1	2
Oftalmología		2		2
Radiodiagnóstico	2		2	4
Rehabilitación	1	1		2
Traumatología	5		1	6
Urgencias	2	4	2	8
Subtotal	29	15	11	55

Dirección	Personal Militar	Personal Estatutario		Total
		Fijos	OPE	
Director (Med)	1			1
Subdirector (Med)	1			1
Setec. y Admisión (Med)	1			1
JDOC Y LOGSAN (Med)	1			1
JRRHH (CMS)	1			1
Dep. Médico (Med)	1			1
Dep. Quirúrgico (Med)	1			1
Coord. Recon. (Med Rv)	1			1
Subtotal	8	0	0	8

Personal Facultativo no Médico	Personal Militar	Personal Estatutario		Total
		Fijos	OPE	
Farmacia Hospitalaria	2			2
Microbiología	1			1
Análisis Clínicos	3			3
Veterinaria	1			1
Psicología Clínica	1	1		2
Subtotal	8	1	0	9

Personal Sanitario no Facultativo	Personal Militar	Personal Estatutario		Total
		Fijos	Interinos/OPE 2016	
Enfermeros	12	63	6	81
Fisioterapeutas		2	2	4



Personal Sanitario no Facultativo	Personal Militar	Personal Estatutario		Total
		Fijos	Interinos/OPE 2016	
Técnicos Superiores		5	2	7
Auxiliar Enfermería		45	10	55
Celadores		21	0	21
Subtotal	12	136	20	168

Categoría Personal Civil Funcionario	Grupo	Número
Escala Técnica Media Administración Local	A2	1
Escala Administrativa Organismo Autónomos	C1	3
Cuerpo General de la Administración del Estado	C1	9
Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicaciones	C1	1
Escala Auxiliar de Organismos Autónomos	C2	2
Cuerpo General de la Administración del Estado	C2	2
Total Personal Funcionario		18

Categoría Personal Civil Laboral Fijo	Actividad	Número
Titulado medio activ. tec. y profesionales	Sin especialidad.	1
Tec sup activ. tec. y profesionales	Realización y Planes de Obra	1
Tec sup activ. tec. y profesionales	Realización y Planes de Obra	1
Tec sup activ. tec. y profesionales	Instalaciones Electrotécnicas.	4
Tec sup activ. tec. y profesionales	Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de edificios y procesos.	3
Tec sup activ. tec. y profesionales	Asesoría de Imagen Personal.	1
Tec sup activ. tec. y profesionales	Alojamiento.	1
Tec sup activ. tec. y profesionales	Restauración.	1
Oficial de act. tec. y profesionales	Cocina.	3
Oficial de act. tec. y profesionales	Electromecánica de Vehículos.	1
Oficial de act. tec. y profesionales	Sin especialidad.	1
Ayudante act. tec. y profesionales	Ayudante cocina.	4
Ayudante act. tec. y profesionales	Sin especialidad.	3
Total Per. lab actividades técnicas y profesionales.		25
Tec. sup. gestión y serv. comunes	Administrativo.	10
Oficial de gestión y servicios comunes.	Aux. Admón.	6
Oficial de gestión y servicios comunes.	Telef/citaciones.	2
Oficial de gestión y servicios comunes.	Almacén.	2
Ayudante gestión y servicios comunes	Ordenanza.	13
Ayudante gestión y servicios comunes	Limpieza.	16
Total Per. lab. gestión y servicios comunes		49
Total personal civil laboral.		74

(1) Aquellos puestos de personal militar que pudieran quedar vacantes y no se cubran por el sistema habitual de cobertura de vacantes militares, no serán aportados por el Ministerio de Defensa.

(2) Aquellas vacantes que no se cubran por la OPE 2016, no serán aportadas por el Ministerio de Defensa.



ANEXO II

Personal aportado temporalmente por el Ministerio de Defensa en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza (3)

Personal Militar

Especialidades	Número
Alergología	1
Aparato digestivo	2
Dermatología y Venereología	2
Endocrinología	2
Hematología y Hemoterapia	1
Medicina preventiva	1
Neumología	1
Neurología	1
Otorrinolaringología	2
Reumatología	1
Urología	1
Total Personal Facultativo	15

Categoría Personal Civil Laboral Fijo	Actividad	Número
Técnico Superior Actividades Específicas	Radiodiagnóstico, Laboratorio, Cuidados aux. enfermería	4
Oficiales de Actividades Específicas	Auxiliar Enfermería	4
Ayudantes de Actividades Específicas	Celadores	4
Total Personal Civil Laboral		12

(3) A medida que se produzcan las bajas de este personal, estas vacantes no serán cubiertas por el Ministerio de Defensa. Si el SALUD considera que deben estar cubiertas, lo podrá hacer con su propio personal.

ANEXO III

Recursos disponibles en el HGDZ

Camas instaladas: 200.
 Camas en funcionamiento (1/12/2018): 136.
 UCI: 1.
 Quirófanos: 5.
 Hospital de día (sillones/cama): 12.
 Medicina hiperbárica: 1.

ANEXO IV

(Aplicación presupuestaria 14.01 312 A.1 de los PGE/MDEF anuales)

Subconcepto	Denominación	Salud	M. Defensa	Observaciones
202.00	Arrendamientos de edificios y otras construcciones.			No hay gastos previstos.
203.00	Arrendamientos maquinaria, instalación y utillaje.			No hay gastos previstos.
204.00	Arrendamientos de material de transporte.			No hay gastos previstos.
205.00	Arrendamientos de mobiliario y enseres.			No hay gastos previstos.
206.00	Arrendamientos de equipos procesos de información.			No hay gastos previstos.



Subconcepto	Denominación	Salud	M. Defensa	Observaciones
212.00	Rep. y conservación edificios y otras construcc.		X	El MDEF sólo paga el mantenimiento y reparación de los edificios y construcciones actuales.
213.00	Rep. y conservación maquinaria, instalaciones, utillaje.		X	El MDEF asume mantenimiento y reparaciones, hasta que estas sean posibles.
214.00	Reparación y conservación material de transporte.	X	X	El GOB. ARAGÓN paga su material de transporte y MDEF el suyo.
215.00	Reparación y conservación material de mobiliario y enseres.	X	X	El GOB. ARAGÓN paga su mobiliario y enseres y MDEF el suyo.
216.00	Rep. y conservación equipos procesos de información.	X	X	El GOB. ARAGÓN paga sus equipos y MDEF el suyo.
219.00	Rep. y conservación de otro inmovilizado material.	X	X	El GOB. ARAGÓN paga su otro inmovilizado material y MDEF el suyo.
220.00	Ordinario no inventariable.	X		
220.02	Prensa, revistas y publicaciones periódicas.	X	X	Cada PARTE paga lo suyo.
220.04	Material informático.	X		
220.09	Otro material de oficina.	X	X	Cada PARTE paga lo suyo.
221.00	Energía eléctrica.		X	
221.01	Agua.		X	
221.02	Gas.		X	
221.03	Combustibles.		X	
221.04	Vestuario.	X	X	Según requisitos ropa de trabajo. El MDEF abona el del Personal Militar y el del personal al servicio del MDEF.
221.05	Productos alimenticios.	X		
221.06	Productos farmacéuticos.	X		
221.09	Otros suministros.	X		
221.11	Implantes.	X		
221.12	Material de laboratorio.	X		
221.13	Material de radiología.	X		
221.14	Instrumental y pequeño utillaje sanitario.	X		
221.15	Material reactivo.	X		
221.19	Otro material sanitario.	X		
222.00	Telefónicas.	X	X	El GOB. ARAGÓN paga sus propios medios telefónicos y el MDEF paga teléfono fijo y móviles del Personal Militar.
223.00	Transporte.	X	X	Cada PARTE paga lo suyo.
224.00	Primas de edificios y locales.		X	
224.03	Otros riesgos.		X	
225.00	Tributos locales.		X	
225.01	Tributos autonómicos.		X	
225.02	Tributos estatales.		X	
227.00	Lavandería.	X	X	Ropa de trabajo específica del HGDZ. El MDEF abona el del Personal Militar y el del personal al servicio del MDEF.
227.00	Limpieza y aseo.	X		
227.01	Seguridad.		X	
227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas.	X	X	El MDEF paga la jardinería.
227.11	Pruebas realizadas por laboratorios externos.	X		
230.00	Dietas.	X	X	Cada PARTE paga lo suyo.
231.00	Locomoción.	X	X	Cada PARTE paga lo suyo.
261.09	Otros conciertos de Asistencia Sanitaria.		X	
660	Inversiones militares asociadas al func. de los Serv.			Ninguna nueva adquisición a realizar por parte del MDEF.
660	Contratos mantenimiento Electromedicina.		X	El MDEF asume mantenimiento y reparaciones, hasta que estas sean posibles.

(B. 124-1)

(Del BOE número 151, de 22-6-2018.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38144/2018, de 5 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Universidad Antonio de Nebrija, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas.

Suscrito el 25 de mayo de 2018 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y Universidad Antonio de Nebrija, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de junio de 2018.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, David Javier Santos Sánchez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Antonio de Nebrija, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas

En Madrid, a 25 de mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, don Fernando Alejandro Martínez, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por el Real Decreto 288/2017, de 24 de marzo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada por el titular del Ministerio de Defensa que establece el apartado primero.a de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, el Excmo. Sr. don Juan Cayón Peña, Rector Magnífico de la Universidad Antonio de Nebrija, en nombre y representación de la misma (Universitas Nebrissensis, S.A.), en adelante, la Universidad, con domicilio a efectos de comunicaciones en su Campus de La Berzosa, 28240, Hoyo de Manzanares, Madrid, y CIF nº: A- 78094158. Con poder suficiente para comprometer a la Universidad en atención a la legislación universitaria aplicable, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según acuerdo adoptado por el Consejo Rector en fecha 8 de julio de 2014 y en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, y el Artículo 33 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, aprobadas por Decreto 6/2012, de 19 de Enero, del Consejo de Gobierno de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

**EXPONEN**

Primero.

Que con fecha dos de diciembre de 2011 el Ministerio de Defensa y la Universidad Antonio de Nebrija formalizaron un convenio marco para el desarrollo conjunto de actividades académicas, docentes y de investigación. En virtud de dicho acuerdo marco y para la ejecución de actividades concretas se suscribe el presente convenio para, entre otras, el desarrollo del Máster de «Seguridad y Defensa».

Segundo.

Que el artículo 49 de la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, establece que «son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad»; el artículo 52, que la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, ubicada en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), impartirá, entre otros, el Curso para la obtención del Diploma de Estado Mayor, así como estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares; el artículo 55.1, que «el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos»; y el artículo 66.1, que «se podrán efectuar convalidaciones entre las asignaturas o grupo de ellas cursadas en el sistema educativo general o en la enseñanza en las Fuerzas Armadas y aquellas que sean similares en créditos y contenido».

Que la parte expositiva, párrafo octavo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa Nacional, señala que no se debe obviar, dentro del ámbito de los altos estudios de la defensa nacional, la investigación, que constituye un elemento clave en la sociedad del conocimiento, formando parte integral de la educación superior y, por consiguiente, debe ser considerada así en el ámbito del Ministerio de Defensa; el párrafo noveno, que el reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos es uno de los principales desafíos de la enseñanza en las Fuerzas Armadas; y el artículo 5.3, establece que «la gestión de las enseñanzas oficiales de posgrado que no tengan carácter estrictamente militar se llevarán a cabo preferentemente a través del sistema de centros universitarios de la defensa y del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, así como mediante el establecimiento de colaboraciones con universidades y otras corporaciones públicas o privadas».

Tercero.

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que hay estudios de doctorado, conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico; y el artículo 39.3, que «la universidad tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras y atenderá tanto a la investigación básica como aplicada».

Que la Universidad Antonio de Nebrija tiene entre sus fines el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior, así como la promoción y desarrollo de programas de formación



continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.

Cuarto.

Que el artículo 6.2, párrafo primero, del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que «podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades»; y en párrafo segundo, que «la experiencia laboral y profesional podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título»

Quinto.

Que la Universidad Antonio de Nebrija oferta el Máster universitario en Seguridad y Defensa, en su programa de estudios de posgrado. Y el plan de estudios de este Máster, se adapta a las competencias que se han identificado como propias del Curso para la obtención del Diploma de Estado Mayor.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

Este Convenio entre el Ministerio de Defensa, a través del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (MINISDEF/CESEDEN), y la Universidad Antonio de Nebrija, tiene por objeto articular la colaboración en las siguientes actividades relacionadas con la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas:

a) Desarrollar el Máster universitario de Seguridad y Defensa de la Universidad Antonio de Nebrija, de forma conjunta con la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, tanto en las actividades docentes como investigadoras del citado título oficial, durante el curso 2017-2018. Para ello, la Universidad Antonio de Nebrija convocará el citado máster en el ciclo 2017-2018, y abrirá su matriculación a los alumnos nacionales, y de países amigos y aliados del XIX Curso de Estado Mayor de la Fuerzas Armadas (CEMFAS), que cumplan los requisitos para acceder al ciclo de máster y los específicos establecidos para el título de Máster universitario de Seguridad y Defensa de la Universidad Antonio de Nebrija, y especialmente a los provenientes de los países Latinoamericanos, dada la especial presencia y vínculos de la Universidad en América Latina.

b) Diseñar un calendario de decisiones y actividades, para permitir cursar el Máster universitario de Seguridad y Defensa de la Universidad Antonio de Nebrija, a los alumnos de anteriores Cursos de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y alumnos de cursos de estado mayor en el extranjero, que han recibido la homologación del diploma en España.

c) Evaluar y planificar posibles nuevas titulaciones universitarias de posgrado, adaptadas a los contenidos de los cursos que se imparten en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, siempre de acuerdo con las normas y procedimiento establecidos por la Universidad Antonio de Nebrija para cada caso.

d) Otras actividades relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa, dentro del ámbito de los estudios de posgrado. Estas actividades estarán condicionadas a la disponibilidad y medios de ambas partes.

*Segunda. Aportaciones de las partes.*

1. Aportaciones del MINISDEF/CESEDEN:

El MINISDEF/CESEDEN se compromete a financiar a la Universidad Antonio de Nebrija para la realización de las actividades objeto del presente convenio.

2. Aportaciones de la Universidad Antonio de Nebrija:

a) Ofertará el Máster universitario de Seguridad y Defensa de la Universidad Antonio de Nebrija a los alumnos del XIX CEMFAS.

b) Expedirá el título correspondiente a las enseñanzas del Máster universitario de Seguridad y Defensa de la Universidad Antonio de Nebrija.

c) Los contenidos impartidos durante el CEMFAS, que correspondan a las asignaturas del Máster universitario de Seguridad y Defensa de la Universidad Antonio de Nebrija, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la Universidad Antonio de Nebrija.

d) La gestión administrativa de la matriculación y de los expedientes académicos de los Estudiantes se realizará por la Facultad de Ciencias Sociales, a través del programa informático propio de la Universidad Antonio de Nebrija. Una vez finalizado el periodo de matrícula se comunicará al Ministerio de Defensa el listado de estudiantes matriculados.

Tercera. Nuevo convenio.

En caso de elaborar un nuevo convenio, ambas partes se comprometen a evaluar anualmente la posibilidad de desarrollar nuevos títulos de posgrado u otras colaboraciones de este nivel adaptadas a los contenidos de los cursos que se imparten en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas.

Cuarta. Profesorado.

El profesorado del Máster universitario de Seguridad y Defensa de la Universidad Antonio de Nebrija, deberá cumplir los requisitos de titulación académica y acreditación que establece la legislación vigente para impartir los estudios de Máster.

Quinta. Estudiantes.

Los estudiantes de la Unión Europea se matricularán como estudiantes de la Universidad Antonio de Nebrija, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos que prevea la normativa vigente para el acceso a los estudios del Máster universitario de Seguridad y Defensa.

Los Estudiantes de países que no sean miembros de la Unión Europea, en cuanto a requisitos y abono de tasas académicas, estarán sujetos a lo establecido por la Universidad Antonio de Nebrija.

En ambos casos, todos tendrán la consideración de estudiantes matriculados en la Universidad Antonio de Nebrija, con los mismos derechos y deberes académicos, y teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con las limitaciones, por su condición militar, establecidas en la Constitución, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, y en el resto de la legislación aplicable. Siendo su régimen de vida, el vigente en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas de conformidad con el artículo 54, sobre el régimen de los centros docentes militares, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

Sexta. Financiación.

Los importes y condiciones de pagos, en concepto de costes por la prestación de servicios académicos universitarios de la Universidad Antonio de Nebrija, correspondientes



a las actividades docentes del Máster realizado por los alumnos nacionales del XIX CEMFAS, y los de países amigos y aliados de la Unión Europea, se registrarán por lo dispuesto en la agenda económica, pendiente de firmar y que tras su formalización, formará parte del presente convenio.

Por parte del MINISDEF/CESEDEN, la financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.121N1.226.06, en el ejercicio 2018.

La aportación total será de 1.450 euros por alumno con un máximo de 20 alumnos (29.000 €).

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio. El criterio utilizado para fijar la aportación ha sido el de ajustar el gasto para el Ministerio de Defensa al cincuenta por ciento (50%) de lo que supondría la matriculación directa de los alumnos que se encuentran amparados por el convenio, en el caso de aplicarse los precios públicos por estudios universitarios establecidos por la Comunidad de Madrid.

En caso de elaborar un nuevo convenio, para cada ciclo académico en que se imparta el correspondiente CEMFAS, esta cantidad deberá ser revisada.

Séptima. *Comisión de Coordinación.*

El Plan de Estudios del Máster universitario de Seguridad y Defensa de la Universidad Antonio de Nebrija, ha previsto una Comisión de Coordinación en la que participarán dos profesores de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas y dos de la Universidad Antonio de Nebrija siendo uno de ellos el coordinador del Máster que presidirá la reunión. El funcionamiento de la Comisión de Coordinación no conllevará gastos adicionales.

El Plan de Estudios de la titulación del Máster estará sometido a los procesos regulados de verificación.

Octava. *Docencia del Máster.*

Las actividades docentes y de investigación del Máster universitario de Seguridad y Defensa de la Universidad Antonio de Nebrija, se desarrollarán con la colaboración de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas.

Las actividades docentes del Máster se impartirán en las dependencias del CESEDEN, así como en otros organismos nacionales o extranjeros, o en dependencias de la Universidad Antonio de Nebrija.

En las dependencias, o a través de las plataformas virtuales de enseñanza, de la Universidad Antonio de Nebrija, se llevarán a cabo las actividades que se consideren necesarias para el desarrollo del Máster que no se puedan impartir en las del CESEDEN.

Atendiendo a la actividad docente del Máster, en el interior de una instalación militar, el personal docente, de administración y de servicios de la Universidad Antonio de Nebrija, estará sujeto a las disposiciones que rigen en la misma en todo lo relacionado con la seguridad, régimen de vida de los estudiantes y gobierno interior.

Novena. *Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

A partir de la firma del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (en adelante Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, y en cualquier caso durante el primer semestre del año natural a efectos de planificar la actividad docente prevista.

La Comisión Mixta podrá, en cualquier momento, proponer a ambas partes la modificación de las cláusulas de este convenio, así como la supresión o adición de cualquiera otra que estime oportuna.

Su composición será la siguiente:

Por el Ministerio de Defensa:



- a) El Director de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, o persona en quien delegue.
- b) Un profesor del CESEDEN, adscrito a la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, que forme parte de la Comisión de Coordinación del Máster.

Por la Universidad Antonio de Nebrija:

- a) El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado o persona en quien delegue.
- b) El profesor de la Universidad Antonio de Nebrija Coordinador del Máster.

En cuanto al mecanismo de toma de decisiones, los acuerdos se tomarán por acuerdo entre las partes.

La Comisión Mixta resolverá las dudas interpretativas que puedan plantearse en la ejecución del convenio así como de proponer solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este convenio.

El funcionamiento de la Comisión Mixta no conllevará gastos adicionales.

Décima. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la Universidad Antonio de Nebrija.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales que se recogen en este convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Conforme al deber de secreto, regulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los estudiantes y los tutores estarán obligados al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

Duodécima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

*Decimotercera. Vigencia.*

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

Su vigencia, tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será hasta el 1 de diciembre de 2018.

Asimismo, el convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación a este convenio.

Decimocuarta. Extinción del convenio.

Son causas de resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así mismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa y a las misiones que tiene encomendadas, de cualquier índole, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la otra parte o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor.

El cumplimiento y la resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo.

Decimoquinta. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que se determina en el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora, que la parte incumplidora abonará, en un plazo de un mes, a la otra parte.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.–Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Fernando Alejandro Martínez.–Por la Universidad Antonio de Nebrija, el Rector Magnífico, Juan Cayón Peña.

(B. 124-2)

(Del BOE número 151, de 22-6-2018.)